

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-1267 *Orden MED/5/2018, de 5 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas destinadas a Ayuntamientos que adopten medidas de prevención contra la avispa asiática (Vespa Velunita).*

Las especies exóticas invasoras plantean una clara amenaza a la biodiversidad una vez que salvan los obstáculos ecológicos y se establecen en zonas situadas fuera de su área de distribución, resultando perjudiciales por su rápida difusión en el medio natural al desplazar a las especies autóctonas competidoras.

La rápida propagación de la *Vespa velutina nigrithorax* por extensas zonas de nuestra comunidad autónoma, está teniendo un grave impacto medioambiental y económico fundamentalmente por la desaparición de las poblaciones de polinizadores con el consiguiente daño para la producción apícola, además de las pérdidas que provoca en el sector de la fruticultura y del riesgo adicional que supone para la seguridad ciudadana.

Una estrategia de lucha inteligente contra esta especie invasora pasa por atajar su propagación mediante el trapeo selectivo de reinas, que para ser eficaz, debe realizarse de manera generalizada en los municipios y comarcas afectados, resultando procedente implantar a estos efectos un régimen de ayudas a los municipios que pongan en marcha estas estrategias preventivas.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas para incentivar la adopción de medidas preventivas contra la avispa asiática mediante prácticas de trapeo selectivo de reinas.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 y 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden los Ayuntamientos de Cantabria que durante los meses de febrero a junio coloquen trampas autorizadas con atrayente selectivo contra la *Vespa velutina* y lleven a cabo su revisión y control periódico.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley de subvenciones y además, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y presentar los documentos que se establecen en el apartado 5 del anexo I.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

Artículo 3.- Tipo de ayudas y cuantía.

1. Podrán concederse subvenciones para los gastos propios e inherentes a la ejecución de prácticas de trampeo selectivo autorizadas, tanto de compra de material o producto como de mano de obra, con los siguientes importes:

- a) Gastos justificados hasta 2.000 euros: 100%.
- b) Gastos justificados por encima de 2.000 euros: 60% del importe justificado.

El importe máximo de ayuda por beneficiario será de 5.000 euros. Además, se fija un techo superior de ayuda de 430 euros por kilómetro cuadrado de actuación.

2. Los beneficiarios podrán, en todo caso, subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la normativa autonómica, recogida en el Capítulo VI de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas solo podrán utilizar trampas y/o atrayentes autorizados que cumplan las condiciones de uso que se establecen en el anexo 2 de esta Orden.

2. El número máximo de trampas deberá ser inferior a 10 por kilómetro cuadrado. Además, deberán ser revisadas periódicamente y los beneficiarios estarán obligados a facilitar los datos de geolocalización de las trampas y la información estadística sobre los insectos capturados con su solicitud de ayuda, de acuerdo con el modelo de anexo III.

3. Dicha información estadística, deberá ser validada por el informe de un técnico competente (biólogo, ingeniero técnico forestal, ingeniero técnico agrícola, ingeniero de montes, ingeniero agrónomo o licenciado en ciencias ambientales) y habrá de recogerse sobre una muestra representativa de las trampas, que será como mínimo del 20 % de las trampas, en intervalos máximos de quince días durante el período de trampeo.

4. Los solicitantes de la ayuda deberán cumplimentar una hoja de control por cada trampa objeto de muestreo del punto anterior con los datos de captura y día de muestreo.

5. Todas las trampas utilizadas deberán estar identificadas individualmente con un número y con el sello o nombre del Ayuntamiento y deberán clorarse a una distancia mínima de un metro del suelo.

6. Será obligatorio para los beneficiarios de la ayuda remitir a la Dirección General del Medio Natural los datos relativos al número de trampas y coordenadas GPS de cada una de ellas previamente al inicio del trampeo como condición necesaria para acceder a la subvención, junto con el modelo de declaración responsable del anexo IV que deberá cumplimentar la persona encargada del Ayuntamiento o empresa contratada para colocar las trampas.

7. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 5.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal se dirigirán a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural. A estos efectos, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos

CVE-2018-1267

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 30 de septiembre incluido.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo I, a la que se acompañará la documentación que figura en cada uno de ellos así como:

a) La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante denegase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio, si bien también será precisa la misma autorización del interesado del párrafo anterior.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, los beneficiarios, estarán obligados a presentar el informe estadístico del anexo III.

Artículo 6.- Compatibilidad, procedimiento y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Extensión geográfica del Ayuntamiento: kilómetros cuadrados dividido por 10.

b) Número de asentamientos apícolas registrados. Tantos puntos como asentamientos.

c) Número de explotaciones de pequeños frutos o vitivinícolas registradas. Tantos puntos como explotaciones.

d) Altitud media del Ayuntamiento. Tramos:

— Por debajo de 100 metros: 40 puntos.

— Por debajo de 200 metros: 30 puntos.

— Por debajo de 400 metros: 25 puntos.

— Por debajo de 600 metros: 15 puntos.

— Igual o por encima de 600 metros: 10 puntos.

En el caso de empate a puntos de las solicitudes, se desempatará por aplicación de los criterios b) c) a) sucesivamente.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

Artículo 7. Controles.

1. Se podrá aplicar al pago el resultado de los controles preventivos sobre el terreno que realice la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a efectos de comprobar la selectividad de las trampas utilizadas, ubicación, recogida de datos y resto de requisitos establecidos por esta norma.

2. Si a resultados de los controles se detectara un incumplimiento parcial de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios, inferior al 20% de las obligaciones y/o compromisos, el órgano instructor, a resultados de la valoración del mismo por parte de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, podrá reducir el importe de ayuda proporcionalmente al incumplimiento, de acuerdo con el artículo 16.4 de la ley 10/2006 de subvenciones.

Artículo 8.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural. Se constituirá un comité de evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, el Jefe del Servicio de Producción Animal, jefe de sección, un técnico del servicio y un funcionario adscrito al mismo que actuará como secretario con voz pero sin voto.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional en su caso, que le deberá ser notificada a las entidades interesadas para la presentación de alegaciones.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada, tendrá carácter de definitiva.

4. El Director General de Ganadería y Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

5. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

6. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

7. Contra la resolución del Consejero, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de la notificación de la resolución y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En caso de resolución presunta, podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca los efectos del silencio.

Artículo 9.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria que incumpla lo previsto en los artículos 13 e) y g) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, al Gobierno de Cantabria y cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

CVE-2018-1267

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante la presentación de la documentación que se señala en el anexo I de la Orden, los datos estadísticos y de geolocalización de las trampas del anexo II y la declaración responsable del anexo IV.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Facultades de desarrollo

Se autoriza al director general de Ganadería y Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de febrero de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

ANEXO I



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR GASTOS PREVENTIVOS

Nº Expediente

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL (Ayuntamiento):

NOMBRE:					
DOMICILIO:					
E-MAIL					
TELÉFONO:		FAX:		C.I.F.:	

2. SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DEL GASTO REALIZADO:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: (máximo 5.000 euros)	

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que la Entidad Local que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 19/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS (en el caso de que no se acompañen los certificados relacionados en el artículo 5.4.c) de la Orden de bases).

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para acreditar los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda convocada mediante la presente Orden: SI NO

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Certificación expedida por el secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
Actuaciones realizadas que contendrá al menos: - Memoria descriptiva y justificativa. - Cartografía de capturas (coordenadas gps de las trampas) - Datos estadísticos de las capturas realizadas. -Facturas y justificantes de pago
Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Optativo)

En a de 201

EL ALCALDE / PRESIDENTE

Fdo:

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

ANEXO II

AUTORIZACIÓN

TIPO DE TRAMPAS Y ATRAYENTES AUTORIZADOS

TRAMPA CASERA:

Botella de plástico de agua o refresco de 1,5 ó 2 litros con su tapón. Se le practican dos agujeros en la parte superior de 8-9 mm, uno enfrente de otro. De esta manera, es selectiva para *Vespa crabro* y otros insectos más grandes. En el tapón se le coloca una cuerda o alambre para poder colgarla



TRAMPA SEMICASERA:

Botella de plástico de agua o refresco de 1,5 ó 2 litros con su tapón. Se le hace al tapón de la botella tres agujeros de 8-9 mm. Se le coloca el tapón trampa Tap – Trap. En el tapón se le coloca una cuerda o alambre para poder colgarla.



MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

TRAMPA COMERCIAL:

Trampas para avispa **modelo Apple trap**, cuyas dimensiones son: 18 cm de radio y 14 cm alto. Con una parte amarilla que contiene un cono central por donde entran las avispa y donde se coloca el atrayente, y una parte transparente que se inserta en la parte anterior y un gancho metálico para poderlo colgar.



UBICACIÓN PREFERENTE DE LAS TRAMPAS

Se cuelgan a 1,5 metros de altura, en zonas soleadas y resguardas del viento, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- En plantas de especial interés para la vespa velutina (camelias, especialmente japónica, callistemon, frutales (cerezos, ciruelos, cítricos), ornamentales y , en general plantas de floración temprana.
- En un radio de 100-150 metros de nidos del año anterior.
- En árboles que pueden tener polen o pulgón; por ejemplo el sauce.

ATRAYENTES CASEROS

-Por cada trampa: Llenar 4 dedos de la botella (200-250 ml) de uno de los siguientes atrayentes y 1 gota de lavavajillas de ph neutro.

-Cambiar el líquido cada 15 días (si no está estropeado se puede colar y reutilizar reponiendo lo que falte). No lavar las trampas y dejar siempre alguna velutina dentro, de esta manera se conservan las feromonas que servirán de atrayente para otras y de repelente para otros insectos.

-Las cantidades siguientes permiten preparar varias trampas. Si se varía las cantidades, deben respetarse las proporciones de cada elemento:

- 1l de agua + 2 kg jarabe para abejas (70% azúcares y esencia de naranja) + 6 ml de ácido acético + 6 ml de isobutanol + 1 gota de lavavajillas de ph neutro por trampa.
- 1l de zumo de arándano + 2 cucharadas de vinagre + 4 cucharadas de alcohol (vermut, ron, anís, etc.) + 1 gota de lavavajillas de ph neutro por trampa.
- 1l de agua (caliente) + ½ Kg. de miel + 2 cucharadas de vinagre + 4 cucharadas de alcohol (vermut, ron, anís, etc.) + 1 gota de lavavajillas de ph neutro por trampa.
- Cantidad para una trampa: Un vaso de cerveza negra (40%) + un vaso de vino blanco (40%) + ½ vaso de zumo de frutas (arándano, melocotón, plátano o pera) (20%) + azúcar + 1 gota de lavavajillas con ph neutro.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

Los insectos polinizadores como abejas, abejorros y mariposas no se sienten atraídos por estos atrayentes al llevar alcohol en su composición.

ATRAYENTE COMERCIAL AUTORIZADO

Avispa clac, especial para avispas de “**protecta**”. Es un atrayente concentrado, diluible en agua, que atrae a avispas y avispones pero no a los polinizadores y está testado contra la avispa asiática.

MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 31

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INSTALACIÓN DE TRAMPAS PARA CAPTURA DE AVISPÓN ASIÁTICO (VESPA VELUTINA)			
El abajo firmante manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación para el ejercicio de la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Todos los campos son de obligado cumplimiento. Su omisión supone la ineficacia de la Declaración Responsable.			
1. DATOS DEL DECLARANTE			
Nombre y apellidos o Razón Social		DNI/NIF	Teléfono
Domicilio	Código Postal	Municipio	
Provincia	Correo electrónico		
2. DATOS DE CONTACTO A EFECTOS DE COMUNICACIÓN (o representante si el declarante es persona jurídica)			
Nombre y apellidos o Razón Social		DNI/NIF	Teléfono
Domicilio	Código Postal	Municipio	
Provincia	Correo electrónico		
3. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN			
Código de la Explotación	Tamaño del Colmenar (nº de colmenas)	Paraje	Localidad
Coordenadas UTM ETRS89 Coordenada X	Coordenadas UTM ETRS89 Coordenada Y	Municipio	
4. FECHAS PREVISTAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD (ambas incluidas)			
Fecha inicio		Fecha fin	

El declarante conoce, acepta y se compromete a cumplir las condiciones que a continuación se expresan:

- 1.- Esta declaración no supondrá preferencia de clase alguna a favor de la persona que la presenta, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, ambientales, de salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.
- 2.- Para el desarrollo de la actividad deberán cumplirse las disposiciones de las leyes sectoriales de conservación de la naturaleza, ganadería, desarrollo rural y, en general, de cuantas normas de carácter laboral o administrativo que le sean de aplicación.
- 3.- Para el desarrollo de la actividad, la presentación de esta Declaración Responsable no exime de la obtención de cuantas otras autorizaciones, de otras administraciones públicas, puedan ser necesarias.
- 4.- El instalador deberá cumplir las siguientes prescripciones:
 - a) La colocación de trampas únicamente podrá desarrollarse en entre el 1 de febrero y el 30 de junio, ambos inclusive. Todas las trampas deberán ser retiradas fuera de estos periodos.
 - b) Las trampas a emplear deberán ser lo suficientemente selectivas (modelo autorizado).
 - c) Si la cantidad o proporción de otros insectos diferentes a *V. velutina* que se capturen aumenta significativamente los trampeos deberán suspenderse, con independencia de la fecha inicialmente prevista para su finalización.
 - d) Las trampas deberán colocarse a una altura del suelo de entre 1.0 y 1.5 metros para impedir que pueda ser derribada y/o destruida por algún animal.
 - e) En el caso de los colmenares, la cantidad de trampas que se autoriza será la siguiente: 1 trampa en colmenares de hasta 10 colmenas, 2 trampas hasta 25 colmenas, 3 hasta 50 colmenas y 4 con más de 50 colmenas.
 - e) Las trampas deberán instalarse en un radio máximo de 25 metros alrededor de las colmenas afectadas.

La inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales en esta declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos exigibles según la legislación vigente para la actividad a que se refiere, determinará la imposibilidad de continuar con su ejercicio y la pérdida de subvenciones destinadas a este fin, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En su caso, podrá acordarse la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante el periodo de tiempo que se determine.

En.....
a.....de.....de.....
EL DECLARANTE (o su REPRESENTANTE)

Firma

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados se incluirán en un fichero, cuyo responsable es la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria a quien podrá dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.